(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO Nº 4/2006

Valparaíso, Abril 2006

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESC	DLUCIONES	Página
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/406, de 6 de Abril de 2006.	
	Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino que la Compañía Pesquera Camanchaca S.A. posee en la Península Caldereta, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera	8
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/10, de 10 de Abril de 2006.	
	Nombra Alcalde de Mar del Cabo de Hornos, al Cabo lº (M) Jaime OJEDA Ojeda,	10
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/451, de 17 de Abril de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos y mezclas oleosas de la Empresa Segundo ROJAS Bozzo	12
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/456, de 17 de Abril de 2006.	
	Otorga a Don Segundo ROJAS Bozzo, permiso para retirtar mezclas Oleosas	12
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/485, de 24 de Abril de 2006.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "Don Gonzalo"	14
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/486, de 24 de Abril de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Ponton "San José" de Pesquera Isla Quihua S.A	16
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/487, de 24 de Abril de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos "Chaiguao"	16

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/488, de 24 de Abril de 2006.	
	Aprueba Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos "PALVITAD"	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	
	Ordinario N° 1120/136, de 25 de Abril de 2006.	
	Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de	
	Caleta Santo Domingo, dependiente de la Capitanía de Puerto de Puerto	
	Cisnes	23
DEC	RETOS SUPREMOS	
_	Ministerio de Defensa Nacional	
	D.O. Nº 38.433, del 6 de Abril de 2006.	
	D.S. N° 518, del 12 de Diciembre de 2005.	
	Declara Áreas de usos preferentes específicos los espacios del Borde	
	Costero del Litoral de la IV Región de Coquimbo	40

Página

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso — Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



CARTA DE COMPROMISO



A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- Protege la Vida Humana en el Mar
- Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

Visión & Compromiso

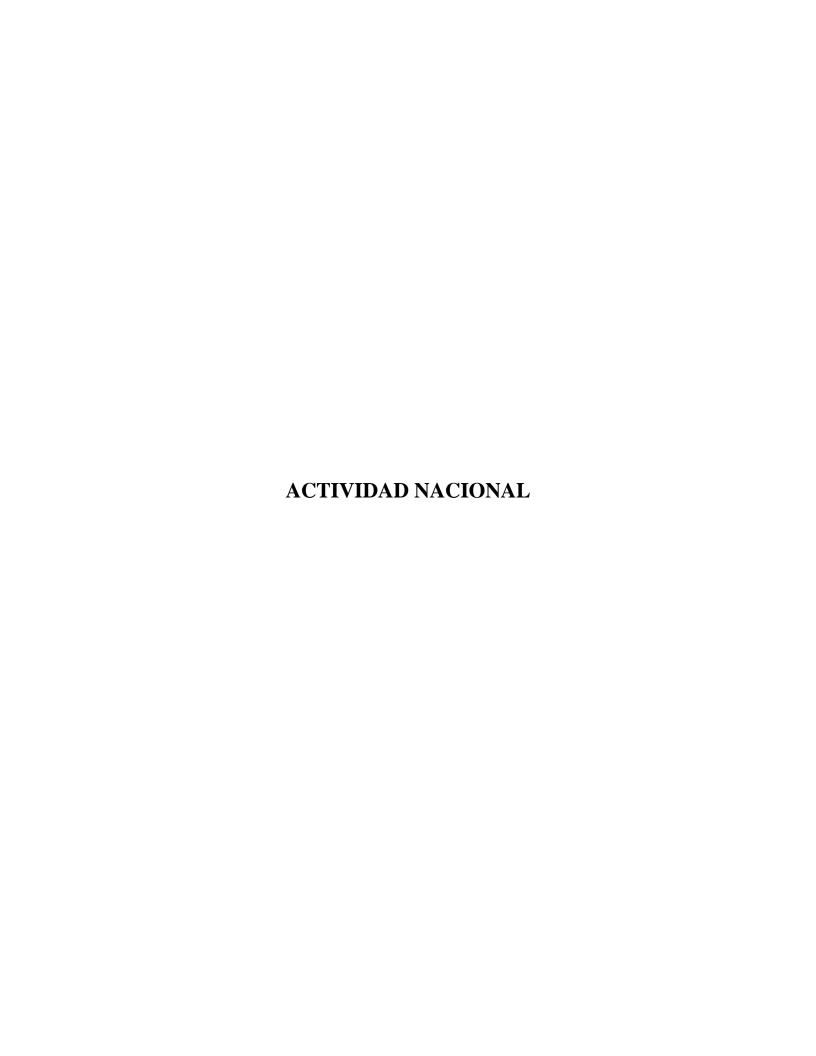
"DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA"

- RECIBIR un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- SER ATENDIDO con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- CONOCER la identidad de la persona que lo atiende.
- OBTENER respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- REQUERIR, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- MANIFESTAR sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- EXIGIR un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

División Servicio Público servpublico@directemar.cl (56-32) 208256 - 208232

www.directemarec



<u>RESOLUCIONES</u>

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/406 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. POSEE EN LA PENÍNSULA CALDERETA, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 6 de Abril de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario de sus instalaciones en Península Caldereta, al sur de Caldera.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Caldera por Memorándum Ordinario Nº 12.600/44 de fecha 16 de Marzo de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.

6.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 153 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la Compañía Pesquera Camanchaca S.A. implementará en la Península de Caldereta, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) Nº 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM.Y MM. ORDINARIO Nº 1300/10 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DEL CABO DE HORNOS.

VALPARAÍSO, 10 de Abril de 2006.

VISTO: el mensaje MARITGOBWILL R-311701-MAR-06; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/63 Vrs., de fecha 29 de diciembre del 2004; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222, de 1978,

RESUELVO:

1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 05 DE ABRIL AL 05 DE JUNIO DEL 2006.

CABO DE HORNOS: C1 (M.) Jaime OJEDA Ojeda NPI. 589590-3.

2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones el Cabo OJEDA dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/451 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS DE LA EMPRESA SEGUNDO ROJAS BOZZO.

VALPARAÍSO, 17 de Abril de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N°12.600/142 de fecha 22.MAR.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Segundo Rojas Bozzo, lo señalado en el artículo 15 del D.S. (M) N°1 del 06-ENE-92, lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. No 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos y mezclas oleosas de la empresa SEGUNDO ROJAS BOZZO, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de los sectores involucrados en las faenas de retiro de mezclas oleosas.

El antes citado Plan, contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados y actualizados.

Asimismo, se mantendrá un número suficiente de copias actualizadas las que deberán ser entregadas para su distribución a los responsables de las operaciones de retiro, almacenamiento y transporte de mezclas oleosas en los puertos de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano y Puerto Montt, y a las correspondientes Autoridades Marítimas locales en cuyas jurisdicciones opere la empresa.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a la Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos dispersantes y absorbentes para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación y retiro en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/456 VRS.

OTORGA A DON SEGUNDO ROJAS BOZZO PERMISO PARA RETIRAR MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 17 de Abril de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. Nº 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S.(M) Nº 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. Nº 1.689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo de 1978, Decreto Ley Nº 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de permiso presentada por don SEGUNDO ROJAS BOZZO RUT 5.404.201-9, propietario y representante legal de la Planta de Tratamiento Industrial de Hidrocarburos Residuales para Producción de Combustible, para efectuar el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- La Resolución N° 2C7/28322 de la SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío, de fecha 26 de Diciembre de 2005 que autoriza la operación de una bodega de Almacenamiento Transitorio de Residuos Industriales Peligrosos.
- 3.- El Informe Nº 2.C.3./ 124 de la SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío, de fecha 26 de Diciembre de 2005, que otorga un Informe Sanitario de Funcionamiento Favorable a la Planta de Tratamiento Industrial de Hidrocarburos Residuales para la Producción de Combustibles Alternativos, a nombre de don Segundo Rojas Bozzo.
- 4.- La Resolución N° 2C7/914 de la SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío, de fecha 02 de Febrero de 2006 que autoriza para transportar y disponer desde y hasta sitios autorizados residuos peligrosos, aguas oleosas con hidrocarburos, aguas de sentina de buques, aceites y lubricantes usados, hidrocarburos residuales y otros similares.
- 5.- La Resolución Exenta Nº 087/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bío Bío, de fecha 21 de Marzo de 2005, que califica favorablemente el proyecto de Integración Ambiental, Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Agua con Hidrocarburos.
- 6.- El Certificado Nº # 26464, otorgado por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales del Servicio Nacional de Aduanas, de fecha 16 de Marzo de 2006, que autoriza sus operaciones como Proveedor de Naves hasta el 8 de Marzo de 2007.

- 7.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como norma de referencia para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 8.- Lo expresado por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum Ord. Nº 12.600/164 de fecha 29 de Marzo de 2006.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a don SEGUNDO ROJAS BOZZO propietario y representante legal de la Planta de Tratamiento Industrial de Hidrocarburos Residuales para Producción de Combustible, permiso para efectuar el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en las jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- La citada empresa, deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Previo al inicio de las actividades, esta empresa deberá tener aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante un Plan de Emergencia ante derrames del producto manipulado.
- 4.- La Autoridad Marítima de Talcahuano y Puerto Montt, serán responsables del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 5.- Su aplicabilidad dependerá de otros permisos administrativos exigidos por la normativa jurídica, y tendrá una vigencia de 3 años a contar de la fecha de esta Resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/485 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T "DON GONZALO".

VALPARAÍSO, 24 de Abril de 2006.

VISTO: lo solicitado por la empresa Humboldt Shipmanagement mediante carta N°SQES/0984 de fecha 7.ABR.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "DON GONZALO" (CBDG) TRG 3.889 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Anónima de Navegación Petrolera (SONAP), el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/413 del 7.ABR.06, que aprueba provisoriamente Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "DON GONZALO".
- 8.- Esta Resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/486 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL PONTON "SAN JOSÉ" DE PESQUERA ISLA QUIHUA S.A.

VALPARAÍSO, 24 de Abril de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N°12.600/151 de fecha 27.MAR.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Pesquera Isla Quihua S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PONTON "SAN JOSÉ" de la empresa Pesquera Isla Quihua S.A., quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este pontón.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Contingencia deberán encontrarse en la empresa junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, quién tendrá que mantenerlo ordenado y actualizado, en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del pontón y a la Autoridad Marítima local.
- 5. Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO Nº 12.600/487 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "CHAIGUAO".

VALPARAÍSO, 24 de Abril de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/107 de fecha 15.MAR.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Yadrán S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CHAIGUAO de la empresa Cultivos Yadrán S.A. en el Canal Chiguao, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO Nº 12.600/488 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "PALVITAD".

VALPARAÍSO, 24 de Abril de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/107 de fecha 15.MAR.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Yadrán S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PALVITAD de la empresa Cultivos Yadrán S.A. en el Estero Palvitad, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM.Y MM. ORDINARIO Nº 1120/136 VRS.

PONE TERMINO AL NOMBRAMIENTO COMO ALCALDE DE MAR AD-HONOREM.

VALPARAÍSO, 25 de Abril de 2006.

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario Nº 1120/33 Vrs., de fecha 19 de Julio de 1999; el memorándum CAPUERTOCIS Ordinario Nº 12000/32, de fecha 10 de Marzo de 2006; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario Nº P-12/004, de fecha 15 de Febrero de 1991; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario Nº 12000/63 Vrs., de fecha 29 de Diciembre del 2004; las facultades que me confiere el D.F.L. Nº 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. Nº 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

PÓNESE TÉRMINO, a contar del 28 de Febrero de 2006, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de caleta Santo Domingo, dependiente de la Capitanía de Puerto Cisnes, del Sr. Juan BARRA Saavedra, RUN. 6.240.069-2, por haber presentado su renuncia en forma voluntaria.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

DECLARA AREAS DE USOS PREFERENTES ESPECIFICOS LOS ESPACIOS DEL BORDE COSTERO DEL LITORAL DE LA IV REGION DE COQUIMBO

(D.O. Nº 38.433, del 6 de Abril de 2006)

Núm. 518.- Santiago, 12 de diciembre de 2005.- Vistos y teniendo presente:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 32º Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL Nº 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento, DS (M) Nº660, de 1988; el DS(M) Nº 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DFL Nº 292, de 1953, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el DL Nº 1.939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado; el DFL Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; los Instructivos Presidenciales Gab. Pres. Nº 001, de 31 de enero de 1997 y Nº 001 de 28 de febrero de 2005; el Oficio Circ. Nº 281, de 17 de febrero de 1997, del Ministerio del Interior, sobre constitución de Comisiones Regionales y Zonificación del Borde Costero del Litoral de la República, y la resolución exenta Nº 158 de 21 de febrero de 1997, del Gobierno Regional IV Región Coquimbo, que crea la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.
- 2.- El Acuerdo adoptado en la sesión Nº 2/2005, de 21 de octubre de 2005, de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, que trató la Zonificación del Borde Costero del Litoral de la Región de Coquimbo.
- 3.- El Acuerdo adoptado entre el Gobierno de la República de Chile y la Comunidad Europea, promulgado por DS (RREE) Nº 1.753, de 20 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial de 14 de enero de 2000, sobre el Programa Integrado de Gobernabilidad y Descentralización de la Región de Coquimbo (Programa Más Región), cuyo objetivo principal es impulsar procesos participativos entre la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas para contribuir a una mayor descentralización del territorio.

Considerando:

Las facultades que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en relación con el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y la administración de los bienes y espacios que conforman el Borde Costero del Litoral de la República;

Que, la zona costera de la Región de Coquimbo es el espacio territorial en la cual habita aproximadamente el 60% de la población regional, localizándose en este territorio las ciudades costeras de Coquimbo y La Serena, las que constituyen el centro de gestión y administración de las políticas nacionales, sectoriales y locales, que ofrece una serie de aspectos originales constituyendo paisajes sorprendentemente variados y complejos, distinguiéndose en la zona norte una línea costera dominada por acantilados rocosos y de apariencia accidentada; en la zona central extensas terrazas marinas, como las Bahías de Coquimbo y Tongoy, y una zona sur donde se acentúan las condiciones más húmedas, lo que permite una vegetación más abundante. El sistema de bahías, humedales y desembocaduras de ríos le otorgan un aspecto singular, cuyas

condiciones naturales son propicias para el uso y desarrollo de actividades económicas como el turismo, la acuicultura, la pesca artesanal e industrial, así como la instalación de una infraestructura portuaria.

Que los objetivos generales de la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, establecida en artículo 1º del DS (M) Nº 475, de 1994, son propender a una adecuada consideración de la realidad geográfica de cada uno de los sectores o áreas del litoral, que determinan sus usos específicos, como es el caso de las bahías naturales, proximidad a centros poblados, condiciones meteorológicas locales, accesos, entre otras; al desarrollo de sus recursos y riquezas de los distintos sectores; a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo; a una adecuada compatibilización y desarrollo equilibrado de las múltiples actividades que se realizan o puedan realizarse en esta zona, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales; y contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisen ser ejecutadas en los espacios territoriales que conforman el borde costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que éste constituye un recurso limitado y escaso;

Que, en cumplimiento del principio constitucional de búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, le ha correspondido al Gobierno Regional de Coquimbo, a través de la Comisión Regional, y a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral, proponer una zonificación de los diversos espacios que conforman el borde costero del litoral de la Región, que comprende los terrenos de playa fiscales, las playas, bahías, golfos y mar territorial, que se encuentran sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina;

Que, en el marco del Programa «Más Región», impulsado por el Gobierno Regional y ejecutado a través de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero desarrolló una propuesta de zonificación del litoral, cuya finalidad es dar cumplimiento a la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, que propicia el Supremo Gobierno, como a la Estrategia Regional de Desarrollo, en la que se establece la formulación y aplicación de una Política Regional de Ordenamiento Territorial que implemente instrumentos de planificación para obtener un desarrollo armónico y equilibrado del territorio;

Que, el proceso de zonificación llevado a cabo se fundamenta en una serie de estudios y trabajos técnicos desarrollados en la región con el apoyo de diversos servicios públicos, universidades y organismos especializados, entre los que se destaca la elaboración de los estudios de «Diagnóstico y Potenciación de los Planes Regionales de Desarrollo, sectores Pesca, Turismo, y Zona Costera, Región de Coquimbo», el cual fue la base para el establecimiento de una macrozonificación, la que fue seguida por la elaboración de una zonificación a escala comunal, microzonificación, con la participación de los municipios costeros, proceso que fue validado por los respectivos concejos municipales, verificándose un activo proceso de participación ciudadana que involucró a los principales sectores regionales que se relacionan con el uso y desarrollo del borde costero. Finalizados ambos procesos, estos fueron analizados por un equipo interinstitucional, integrado por entidades públicas, quienes propusieron una zonificación definitiva, de manera tal de lograr una propuesta de zonificación que refleje altos niveles de consenso entre los diferentes actores, aportando una visión sistémica y compartida del desarrollo regional sustentable;

Que, el trabajo desarrollado representa un paso decisivo hacia la coherencia normativa que debe existir entre los diversos instrumentos de ordenamiento del territorio, definiéndose para estos efectos el concepto de zona costera con el objeto de integrar el borde costero con los diferentes Instrumentos de Planificación Territorial existentes, vinculando de manera integral el medio ambiente terrestre y marino como una sola unidad geográfica natural y continua.

Que, en la determinación de los usos preferentes específicos del litoral de Coquimbo se han considerado factores geográficos y naturales propios del territorio, planes de desarrollo, centros poblados próximos o aledaños, y muy especialmente los usos relevantes para puertos y otras instalaciones de similar naturaleza; industrias de construcción y reparación de naves; regularización de asentamientos humanos y caletas de pescadores artesanales; áreas de uso público para fines de recreación o esparcimiento de la

población; áreas de protección y conservación de la naturaleza y sus recursos naturales; y actividades industriales, económicas y de desarrollo, tales como el turismo, la pesca, la acuicultura, la industria pesquera;

Que, la declaración de usos preferentes específicos tiene por finalidad disponer de un instrumento de gestión territorial efectivo, equitativo y transparente que se concrete en el desarrollo, difusión e implementación de normas claras para todos los sectores y respecto de los distintos espacios que conforman el medio terrestre y marino de la Región de Coquimbo, provincias de Elqui, Limarí y Choapa, comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Ovalle, Canela y Los Vilos;

Que, para la aplicación de las disposiciones que rijan el ordenamiento territorial y la utilización de los bienes y espacios del borde costero del litoral de Coquimbo se requiere que el instrumento antes señalado exprese las definiciones de uso de ese territorio y compatibilice su empleo por las diferentes actividades humanas y económicas que puedan tener lugar en él, garantizando la utilización sostenible de sus componentes y una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de sus recursos;

Que, es necesario proyectar y focalizar la acción de los organismos de la Administración del Estado, mediante una efectiva coordinación y participación de las autoridades regionales y comunales, y la adopción de medidas que tiendan a orientar y facilitar la inversión privada y el desarrollo de proyectos que aseguren la utilización del litoral de la Región de Coquimbo como uno de los principales elementos de desarrollo regional,

Decreto:

1.- Decláranse Areas de Usos Preferentes Específicos los espacios que conforman el Borde Costero del Litoral de la IV Región de Coquimbo, de acuerdo con las definiciones y lineamientos contenidos en las Cartas de las comunas de La Higuera, Coquimbo y Ovalle, escala 1:60.000, y en las correspondientes a La Serena, Canela y Los Vilos, escala 1:40.000, todas confeccionadas sobre base cartográfica del Instituto Geográfico Militar, Datum: PSAD 56, Proyección: UTM, y su Memoria de Zonificación.

Quedan comprendidos en la zonificación las playas y terrenos de playa fiscales, las bahías y el mar territorial de la República, de la Región de Coquimbo, provincias de Elqui, Limarí y Choapa, comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Ovalle, Canela y Los Vilos.

- 2.- La declaración de Areas de Usos Preferentes Específicos, expresada gráficamente en las respectivas Cartas y su Memoria de Zonificación que constituyen un solo cuerpo normativo y forman parte integrante del presente decreto, tiene por finalidad disponer de un instrumento que permite expresar en el territorio los criterios, objetivos y medidas adecuadas a la realidad de la región, adoptadas para el mejor uso, protección y desarrollo territorial armónico y equitativo de los amplios espacios marítimos y terrestres del borde costero del litoral de la Región de Coquimbo.
- 3.- El Gobierno Regional de Coquimbo adoptará las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes y con sujeción a las normas legales y reglamentarias que rijan la materia.
- 4.- La Autoridad Marítima y el Servicio Nacional de Pesca local, en el marco de sus competencias y atribuciones, serán los órganos facultados de verificar que en las etapas iniciales del proceso respectivo, las solicitudes de destilaciones marítimas, concesiones marítimas y concesiones de acuicultura, como asimismo, que las actividades y proyectos que ellas contengan, sean coherentes con la definición de usos y criterios de compatibilidad definidos en las Cartas de Zonificación Uso del Borde Costero, Región de Coquimbo, de las comunas de La Higuera, Coquimbo, Ovalle, La Serena, Canela y Los Vilos y su Memoria de Zonificación que son parte de este decreto.

5.- La zonificación decretada no obsta al establecimiento de áreas marinas y costeras protegidas; al ejercicio de la pesca artesanal; a la aplicación de las medidas de conservación de recursos hidrobiológicos previstas en los artículos 3º letra d) y 48 letra b), de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y a las normas sobre ordenamiento territorial de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.- Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Sonia Tschorne Berestesky, Ministra de Vivienda, Urbanismo y Bienes Nacionales.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Gonzalo García Pino, Subsecretario de Marina.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

